



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: 2020 - 0107**

Auscultado de nuevo el plenario, se observa que las labores de notificación del convocado LUIS ALBERTO ROJAS BENAVIDES fueron infructuosas. Basta con remitirse a las certificaciones emitidas por la empresa postal, donde informan que el reseñado sujeto no habita en el lugar reportado (archivo 66 fls.9 y 16).

En consecuencia, el apoderado de los reclamantes **le aclarará** al Despacho tal aspecto.

Sin embargo, en lo tocante a los citatorios del artículo 291 del C.G.P. para los demás encartados, el aludido letrado deberá estarse a lo resuelto en auto de 31 de agosto de 2021 (archivo 43) y, por lo tanto, **no** aportará más esos documentos.

De otro lado, **téngase en cuenta** que los enjuiciados HÉCTOR MANUEL ROA BENAVIDES, PABLO EMILIO ROA BENAVIDES y JUAN FRANCISCO ROA BENAVIDES se enteraron de este asunto a través del aviso del canon 292 del C.G.P. (archivo 66 fls.68 a 82, 101 a 132 y 141 a 159). No obstante, optaron por guardar silencio.

Ahora, el Juzgado **rechaza** la gestión desplegada respecto de la accionada ANA ISABEL ROA BENAVIDES, a la luz del mencionado precepto 292 del estatuto adjetivo, ya que, si bien se adjuntó el aviso y la certificación, no están todos los soportes (archivo 66 fls.84 a 87).

También **se rechaza** lo concerniente a JORGE EDUARDO ROA BENAVIDES, pues obran la comunicación y los anexos, pero no la certificación de la compañía postal (archivo 66 fls.88 a 99).

Y en lo referente a MARÍA FABIOLA ROA BENAVIDEZ, nótese que el aviso está incompleto (archivo 66 fl.136), por lo que también **se rechaza** ese intento.

Luego entonces, deberá repetirse dicha carga, para los prenombrados demandados.

Por último, no hay prueba de habersele remitido el aviso a BENJAMÍN ROA BENAVIDES, y por ello, **se requiere** al vocero judicial de los actores en ese sentido, **advirtiéndole**, que dispone de treinta (30) días



para acatar las órdenes precedentes, so pena de que este pleito concluya por desistimiento tácito.

Notifíquese,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA  
Bogotá, D.C., 01/06/2022  
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.  
80 de esta misma fecha.  
Miguel Ávila Barón  
Secretario

AP